

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

REF:ET-01/00

<i>Redactado por:</i>	<i>Dirección Auditoría y Control Interno</i>
<i>Revisado por:</i>	<i>Comité de Ética</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Consejo de Administración</i>
<i>Fecha de aprobación:</i>	<i>31 de mayo de 2021</i>
<i>Referencia documento</i>	<i>01</i>
<i>Versión</i>	<i>00</i>

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETO	2
3. MARCO REGULATORIO	2
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
5. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	3
6. SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS	4
7. PRINCIPIOS DE ACUAES PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
8. DETECCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	5
9. GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	5
10. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD	7
11. VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA.....	8
12. ENTRADA EN VIGOR Y CUMPLIMIENTO	8

1. INTRODUCCIÓN

El Código Ético de la Sociedad Mercantil Estatal, Aguas de las Cuencas de España, en adelante ACUAES establece que los empleados de ACUAES no participarán en procesos o decisiones en las que pudiera entenderse que existe un conflicto de interés entre sus propios intereses y los de la Sociedad. Los conflictos de interés aparecen en aquellas situaciones en las que los intereses personales de los profesionales, de forma directa o indirecta, son contrarios al interés de ACUAES.

Ante una situación de potencial conflicto de interés, los empleados deberán actuar siempre en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad, honestidad y defensa de los intereses de ACUAES, absteniéndose de primar sus intereses personales a expensas de los de ACUAES y de intervenir o influir en la toma de decisiones afectada por el conflicto de interés.

Las personas de ACUAES que deseen ejercer una segunda actividad, tanto de carácter público, como privado, deberán cumplir con lo establecido al efecto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, solicitando la declaración de compatibilidad cuando así se establezca en la mencionada legislación.

Esta política pretende detectar y gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en las actuaciones desarrolladas por la Sociedad.

2. OBJETO

La mera existencia de un conflicto de interés en el desempeño de la actividad profesional no debe suponer, a priori, un comportamiento censurable o sancionable. Sin embargo, estas situaciones de conflictos de interés mal identificadas y no gestionadas pueden amenazar los principios de imparcialidad, transparencia e integridad que deben gobernar los procesos de adopción de decisiones y actuaciones de ACUAES.

El objetivo de esta Política es ofrecer un marco de referencia que facilite la comprensión y el adecuado tratamiento de escenarios de conflicto entre intereses. Así pues, esta Política tiene como finalidad establecer una definición de conflicto de intereses, los criterios y pautas de actuación que han de aplicarse para su adecuada identificación y gestión, así como los indicios que pueden ayudar a identificar situaciones en las que el conflicto se ha materializado.

3. MARCO REGULATORIO

La obligación de la Sociedad Mercantil Estatal, Aguas de las Cuencas de España, de los miembros de su Consejo de Administración, de su equipo directivo y de sus empleados de impedir o evitar situaciones en las que pueda aparecer un conflicto de intereses, deriva de diversas normas.

Así, entre otras, debemos destacar las siguientes:

- La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración

General del Estado¹, trata de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas. En su Título II regula el “Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades”.

- Y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública, cuyo artículo 2 incluye en su ámbito de aplicación a todos los empleados de empresas públicas como ACUAES, y que, para evitar “ex ante” las situaciones de Conflicto de Intereses, establece en su artículo 1.3 que “En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.
- La Ley 9/2007 de Contratos del Estado del Sector Publico, establece en su artículo 64 que :
 1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
 2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés es de aplicación y obligado cumplimiento para los miembros del Consejo de Administración cuando ejerzan sus funciones en dicho ámbito, a los miembros de la Dirección de la Sociedad, y a todos los demás empleados de ACUAES.

5. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se considerará que existe un conflicto de interés cuando se produzca contraposición entre el deber como empleado, directivo o administrador de ACUAES y sus intereses personales cuando estos puedan influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de las funciones y responsabilidades.

¹ El artículo 1 de la Ley 3/2005 establece 1 La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a quienes ejercen un alto cargo en la Administración General del Estado y en las entidades del sector público estatal. 2. A los efectos previstos en esta ley, se consideran altos cargos: (...) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno

Se consideran intereses personales:

- A. Los intereses propios.
- B. Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- C. Los de las personas con quienes se tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- D. Los de las personas con quienes se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- E. Para el alto cargo, los de personas jurídicas o entidades privadas a las que haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- F. Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

6. SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Un conflicto de interés en un asunto o procedimiento puede surgir por varios motivos:

- 1. Tener un interés personal en el asunto o procedimiento o en otro que esté relacionado.
- 2. Ser administrador de sociedad o entidad interesada en el asunto o procedimiento.
- 3. Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- 4. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 5. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- 6. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- 7. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

7. PRINCIPIOS DE ACUAES PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El principio general de actuación será velar por que las actuaciones y decisiones de administradores, directivos y empleados, se fundamenten en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés general, al margen de cualquier interés personal, ya sea de índole familiar, económica o de otro tipo.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política actuarán en todo momento con profesionalidad e independientemente de intereses propios o de terceros. Por lo tanto, cuando estén afectadas por un conflicto real, aparente o potencial entre sus propios intereses y los de ACUAES, se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Se deberá informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización del proceso o del negocio de que se trate en la forma y por los medios que se determinen en esta Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés.

8. DETECCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

En todo caso existirá conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- a) Cuando un empleado, o algún familiar directo, tiene un interés directo² en cualquier cliente, contratista o proveedor de ACUAES, o asunto profesional.
- b) Cuando un empleado, o algún familiar directo (cónyuge, ascendientes o descendientes) actúa como miembro del consejo de administración o directivo de cualquier cliente, contratista o proveedor de ACUAES.
- c) Cuando un empleado, contrata, paga, contribuye o realiza cualquier acción que suponga un beneficio económico a cualquier familiar directo que preste sus servicios como proveedor, contratista o clientes de ACUAES.
- d) Cuando un empleado supervise, revise o influya en la evaluación profesional laboral de cualquier familiar directo que preste sus servicios en ACUAES.
- e) Cuando un empleado participe en la adopción de una decisión relativa a otro empleado con quien tiene amistad íntima o enemistad manifiesta.

9. GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta política deberán presentar una declaración genérica de su posible situación de conflicto de interés y deberán actualizarla cuando exista algún cambio en la situación de conflicto de interés.

El superior jerárquico (director o subdirector) comunicará a la Dirección de Auditoría y Control Interno, a estos efectos, qué empleados de su departamento ocupan puestos con un margen de propuesta y decisión asociada a la gestión laboral, económico-financiera, contratación, o que tengan relación con proveedores, clientes, contrapartes, etc. Asimismo comunicará a la Dirección de Auditoría y Control Interno, cualquier alta o baja que se produzca respecto del listado inicialmente remitido.

La Dirección de Auditoría y Control Interno remitirá a estas personas (vía aplicación con firma electrónica, o correo electrónico) un Modelo de Declaración Genérica de Ausencia de conflicto de

² Se entiende por interés directo cualquier situación en la que se percibe cualquier tipo de rendimiento económico (cierto o potencial) procedente del tercero, ya sea por recibir una remuneración por la presentación de un servicio profesional o por percibir un beneficio debido a la participación del tercero.

interés y otro Modelo de Declaración de conflicto de interés para que se cumplimente y formalice el que proceda.

La firma de la declaración correspondiente supondrá que la persona sujeta:

1. Ha recibido una copia de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés.
2. Ha leído y comprendido dicha Política.
3. Está de acuerdo con su cumplimiento.
4. Confirma que la información aportada sobre posibles situaciones de conflicto de Interés es completa y verdadera.

Además, siempre que se produzca un cambio en las circunstancias recogidas en el modelo cumplimentado y firmado, deberá actualizarse firmando un nuevo documento que incluya los cambios.

La custodia de todos los compromisos firmados recaerá en máximo responsable de la Dirección de Auditoría y Control Interno.

Comunicación de un conflicto de interés en un procedimiento

Cada vez que una persona se encuentre en una nueva situación de conflicto de interés deberá informar a su superior jerárquico y a la Dirección de Auditoría y Control Interno antes de intervenir, o de que se tome la decisión asociada a la operación en cuestión, y aportar toda la información relevante al respecto. Esta comunicación deberá realizarse electrónicamente, cumplimentando el modelo de conflicto interés establecido al efecto (Ver el Anexo de Modelos de declaración). La comunicación deberá contener la siguiente información:

- En quién recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada).
- Situación que da lugar al conflicto, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación

A partir de aquí el superior jerárquico junto con la Dirección de Auditoría y Control interno estudiará la información recibida y tomará una decisión al respecto, a tal fin recabará cualquier otra información que considere necesaria para tomar una decisión argumentada.

Cualquier duda sobre si la persona sujeta podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés (directo o indirecto a través de una persona vinculada) deberá ser trasladada, por dicha persona, al superior jerárquico y la Dirección de Auditoría y Control Interno para su análisis y decisión. El superior, con la ayuda de la Dirección de Auditoría y Control interno estarán obligados a encontrar una alternativa para que nadie se vea perjudicado, ni perjudique los intereses de ACUAES.

La persona incluida en el ámbito de aplicación de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés deberá, asimismo, abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que se conteste a su consulta.

Las personas deberán analizar la situación en la que se encuentra la "Declaración de ausencia de conflicto de Interés" y mantener sus datos actualizados. La Dirección de Auditoría y Control Interno, recordará anualmente a la necesidad de actualizar sus datos.

Si no se está seguro de estar libre de un conflicto de interés, o se tiene cualquier pregunta sobre este Política, deberá hablar con su superior o comunicarse con la Dirección de Auditoría y Control Interno a través del correo canaletico@acuaes.com

10. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

El artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que, el deber de lealtad obliga a los administradores a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Este deber de evitar situaciones de Conflicto de Intereses se desarrolla en el artículo 229, que establece el siguiente listado de actividades concretas de las que el administrador debe abstenerse:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Asimismo, el artículo 229.3 de la ley de Sociedades de Capital, establece que “. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de

conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad “

Conforme al citado artículo, los administradores de la Sociedad deberán realizar una comunicación³, al Secretario del Consejo, sobre la existencia o no de situación de conflicto de interés directo o indirecto, que ellos o sus personas vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, en la memoria de las Cuentas Anuales se dará cuenta de las situaciones de conflictos de interés en que incurran los administradores.

11. VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación, que incumplan esta Política podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento, de conformidad con la legislación que les resulte de aplicación.

En el caso de que se haya producido un incumplimiento que pudiese ser susceptible de delito, ACUAES lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Ningún empleado de ACUAES está autorizado a solicitar a otro empleado que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en esta Política. De la misma manera, actuar por instrucciones de un superior, o en potencial beneficio de ACUAES, no justificará nunca el incumplimiento de esta Política.

12. ENTRADA EN VIGOR Y CUMPLIMIENTO

ACUAES llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar el conocimiento y aplicación de la Política por todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política.

Esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración, siendo de obligado cumplimiento a partir de ese momento.

Esta Política será objeto de revisiones y actualizaciones periódicas, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o en la legislación aplicable.

³ Se adjunta en el Anexo II el modelo de comunicación para los Administradores de la Sociedad.

ANEXO I: MODELOS DE DECLARACIÓN EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

1.- DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

De conformidad con la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés, aprobada por el Consejo de Administración de ACUAES el 31 de mayo de 2021, el/la abajo firmante declaro/a por el presente documento que respecto a los procedimientos/asuntos en los que intervengo directa o indirectamente no tengo Conflicto de Interés.

A estos efectos entiendo que existirá Conflicto de Interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de mis funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con alguno/s de los participantes en dichos procedimientos/asuntos y considero que no existen hechos o circunstancias pasados o presentes o que puedan surgir en un futuro previsible, que puedan poner en cuestión mi independencia.

Confirmando que si antes o durante el transcurso de una actuación o procedimiento en el que intervenga pudiese llegar a existir conflicto de interés, lo declararé inmediatamente y me abstendré de intervenir en cualquiera de las fases del proceso.

Firmado (fecha lugar)

1.....

Nombre.....

Cargo.....

¹ La firma de la declaración correspondiente supondrá que la persona: (i) Ha recibido una copia de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés (ii) Ha leído y comprendido dicha Política. (iii) Está de acuerdo con su cumplimiento y (iv) Confirma que la información aportada sobre posibles situaciones de conflicto de Interés es completa y verdadera.

2.-DECLARACION TIPO DE COMUNICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés, aprobada por el Consejo de Administración de ACUAES el 31 de mayo de 2021, el/la abajo firmante declaro/a por el presente documento que a mi leal saber, tengo conflicto de interés con respecto a alguno/s de los participantes en el procedimiento/asunto..... por los siguientes motivos.....

En relación con lo anteriormente expuesto ruego no se me designe/se me aparte del citado procedimiento/asunto.

Firmado ¹(fecha lugar).....

Nombre.....

Cargo.....

¹ La firma de la declaración correspondiente supondrá que la persona: (i) Ha recibido una copia de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés (ii) Ha leído y comprendido dicha Política. (iii) Está de acuerdo con su cumplimiento y (iv) Confirma que la información aportada sobre posibles situaciones de conflicto de Interés es completa y verdadera.

ANEXO II: MODELOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRADORES

1.-DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Al Consejo de Administración de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A.

(Fecha, Lugar)

Muy señores míos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en mi condición de administrador de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. les comunico que al 31 de diciembre de 20XX no existe ninguna situación de conflicto, directo o indirecto, por mi parte ni por personas vinculadas a mí con intereses de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A.

Asimismo, les comunico las participaciones directas o indirectas que yo o alguna persona vinculada a mí ostentamos en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. y/o los cargos que en ellas desempeñamos (o hemos desempeñado durante el ejercicio terminado en dicha fecha):

Accionista/Socio (1)	Sociedad (2)	Cargo o función desempeñado (3)	Porcentaje de participación directa	Porcentaje de participación indirecta

(1) Nombre del administrador o persona vinculada.

(2) Nombre

(3) Presidente, Consejero, Consejero Delegado, Consejero Secretario, Administrador Único, Administrador Solidario, Director General, etc.

Atentamente,

Fdo.: _____

2.- DECLARACIÓN TIPO DE COMUNICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Al Consejo de Administración de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A.

(Fecha, Lugar)

Muy señores míos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en mi condición de administrador de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. les comunico que al 31 de diciembre de 20XX existen las situaciones de conflicto, directo o indirecto, por mi parte o por personas vinculadas a mí con los intereses de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. que a continuación les relaciono:

-
-
-

Asimismo, les comunico las participaciones directas o indirectas que yo o alguna persona vinculada a mí ostentamos en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de S.M.E. Aguas de las Cuencas de España S.A. y/o los cargos que en ellas desempeñamos (o hemos desempeñado durante el ejercicio terminado en dicha fecha):

Accionista/Socio (1)	Sociedad (2)	Cargo o función desempeñado (3)	Porcentaje de participación directa	Porcentaje de participación indirecta

(1) Nombre del administrador o persona vinculada.

(2) Nombre

(3) Presidente, Consejero, Consejero Delegado, Consejero Secretario, Administrador Único, Administrador Solidario, Director General, etc.

Atentamente,

Fdo.: _____